

Ref.: Expte. N° 17027/20.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

## **ORDENANZA**

**Artículo 1º: ALCANCES.** Se encuentra sujeto al régimen establecido por la presente ordenanza el reparto a domicilio de sustancias alimenticias, desde el domicilio del proveedor hasta la entrega en el domicilio del usuario, a través de motovehículos y/o ciclo rodados bajo las modalidades de plataformas digitales o receptorías.

**Artículo 2º: OBJETO:** Para prestar el servicio de reparto a domicilio de sustancias alimenticias, es obligatorio que los propietarios y/o conductores se encuentren debidamente registrados.

**Artículo 3º: REGISTRO:** Los propietarios y/o conductores que deseen prestar servicios de reparto a domicilio de sustancias alimenticias deben inscribirse en el registro municipal para tales efectos.

**Artículo 4º: REQUISITOS PARA REGISTRARSE:** La solicitud para gestionar la inscripción municipal para el reparto a domicilio de sustancias alimenticias deberá ser presentada en la Mesa de Entradas de la Municipalidad de Escobar, a efectos de tramitar la misma ante la Dirección de Transporte y/o la dependencia que en el futuro se designe a tales fines, teniendo que contener como mínimo para su tramitación los siguientes datos o elementos:

1. Poseer 18 años de edad como mínimo.
2. Fotocopia del DNI.
3. Libreta sanitaria.
4. Informar para qué local comercial y/o plataforma virtual para la cual presta servicio.
5. Presentar una solicitud comunicando las características de la unidad que pondrá al servicio (marca, modelo, motor y chapa patente). Asimismo, debe acompañar en el caso que corresponda:
6. Documentación que acredite la titularidad del vehículo.
7. Fotocopia del DNI del titular del vehículo.
8. Fotocopia de la licencia de conducir con la categoría habilitante según el porte del vehículo.
9. Inspección Técnico mecánica (VTV).
10. Póliza de seguro vigente y último recibo de pago.

**Artículo 5º:** Los motovehículos destinados al reparto de sustancias alimenticias deberán reunir los siguientes requisitos y características:

1. Los motovehículos deberán ser de más de 50cc y hasta 250cc.
2. Contar con silenciador de escape de gases con el fin de respetar los límites dispuesto por la Ordenanza Municipal 3567/03 en materia de ruidos molestos.
3. Contar con caja térmica de material inalterable e impermeable (aluminio, plástico o de material similar) de fácil desinfección y perfecto cierre hermético, que aseguren el mantenimiento de la temperatura y conservación de los alimentos de acuerdo a la normativa vigente.
4. Las cajas térmicas solo pueden ser utilizadas con el propósito de trasladar alimentos exclusivamente, quedando prohibido su uso para contener cualquier otro tipo de sustancias u objetos.

**Artículo 6º:** La Dirección de Bromatología determinará si la caja térmica cumple con los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para el traslado de sustancias alimenticias a efectos de obtener la habilitación correspondiente. Dicha caja será identificada mediante la asignación de un número identificador que constará en el registro, que deberá colocarse en la parte trasera de la caja en lugar visible.

**Artículo 7º:** El/Los propietario/s de las unidades que hubieran iniciado los trámites a fin de registrarse contarán con un plazo de 60 (sesenta) días corridos para completar la documentación requerida, procediéndose al archivo de las actuaciones en caso de no cumplimentar con lo solicitado, no pudiendo operar hasta tanto regularice/n su situación.

**Artículo 8º:** El registro otorgado en este sentido - reparto a domicilio de sustancias alimenticias- deberá ser renovado anualmente.

**Artículo 9º: RENOVACION:** La renovación de la inscripción por un nuevo periodo estará condicionada a una nueva verificación de los requisitos del propietario y/o conductor y de la unidad, a fines de constatar que se halle en óptimas condiciones de conservación, seguridad e higiene, previo pago de las imposiciones fiscales de mantenimiento de la inscripción y del derecho establecido en la Ordenanza Tributaria correspondiente.

**Artículo 10º:** El propietario y/o conductor registrado deberá circular con la credencial que lo acredite.

**Artículo 11º:** Facúltese al Departamento Ejecutivo para que, a través de la autoridad de aplicación, establezca las modificaciones que sean necesarias sobre los sujetos obligados, requisitos para obtener la inscripción en el registro, como así también las sanciones a la presente.

**Artículo 12º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,  
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS  
----- MIL VEINTE.

**Queda registrada bajo el N° 5829/2020.-**

**FIRMADO** LUIS CARRANZA (PRESIDENTE) – HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)